

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2019-00701-00

Sería del caso que resolver el recurso de reposición y respecto de la procedencia del de apelación interpuesto en subsidio del primero, por el abogado PABLO ENRIQUE CHAPARRO AVELLA quien afirma representar a la parte demandante, contra el auto de 28 de febrero de 2022 mediante el cual se dejó sin valor y efecto toda la actuación desde el auto que admitió la demanda -13 de diciembre de 2019- e inadmitió la demanda, con sustento en lo normado por los artículos 148 a 150 del Código General del Proceso; y la petición de aclaración de aquel.

Sin embargo, se observa que el abogado recurrente no se encuentra facultado para ello, pues conforme al auto separado de 28 de febrero del mismo año, se negó la petición de dejar sin valor y efecto la providencia en la que lo requirió para que aporte los poderes con ajuste a la norma procesal, y hasta la fecha no ha subsanado lo pertinente, razón suficiente que impiden el trámite de los remedios procesales en comento.

De otra parte, se observa que el profesional CHAPARRO AVELLA en el memorial contenido en el archivo 36.MemorialSolicitaReconocerPoder.pdf, solicita se le reconozca personería para actuar como apoderado de los demandante, por lo que aporta poder conferido por la señora ANA CECILIA LÓPEZ RODRÍGUEZ; no obstante, aquel no cumple con lo ya referido en autos anteriores frente al cumplimiento de los requisitos que establecen los artículos 74 y 5º del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020 respectivamente, por lo que no se puede acceder a su petición.

*En virtud de lo anterior, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.***

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER en cuenta el recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto de 28 de febrero de 2022 por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: NO TENER en cuenta la solicitud de aclaración contra el auto de 28 de febrero de 2022 por las razones expuestas en la parte considerativa.

TERCERO: NEGAR la solicitud de reconocimiento de personería presentada por el abogado PABLO ENRIQUE CHAPARRO AVELLA, conforme a las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **65** hoy **3 de junio de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **1955b6bf0187eab5060cd2bc3a368ce549ebd7442d455080e0e6e791dc9779dc**

Documento generado en 02/06/2022 03:09:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>